

R. ALZADA	F. DENUNCIA	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFRIGIDO	SANCION €
SE-03320/2009	20/03/2009	LOGISTICA MOLINA SL	GORBACHOV 11 30500-MOLINA DE SEGURA-MURCIA	140.24 LOTT 197.24 ROTT	601,00
SE-03327/2009	20/03/2009	LOGISTICA MOLINA SL	GORBACHOV 11 30500-MOLINA DE SEGURA-MURCIA	141.8 LOTT 198.8 OTT	601,00
SE-03413/2009	31/03/2009	AUTOVIAS DEL SUR S L	PASEO DEL ESTATUTO 35 41410-CARMONA-SEVILLA	141.5 LOTT 198.5 ROTT	401,00
SE-03525/2009	03/04/2009	UNIVERSAL LEASE IBERIA, S.A.	MARQUES DE NERVION 3 41005-SEVILLA-SEVILLA	141.19 LOTT 198.19 ROTT	201,00
SE-03580/2009	03/04/2009	SAN MARTIN DE PORRES, S.L.	AV PLAZA DE TOROS, 1 41400-ECIJA-SEVILLA	140.24 LOTT 197.24 ROTT	301,00

ANUNCIO de 24 de febrero de 2011, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de resoluciones de los recursos extraordinarios de revisión recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Resueltos los recursos extraordinarios de revisión, interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública en Anexo adjunto la notificación de

las resoluciones de los recursos extraordinarios de revisión, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes (C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla).

Contra las citadas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 24 de febrero de 2011.- La Directora General, Josefa López Pérez

A N E X O

R. REVISIÓN	F. DENUNCIA	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFRIGIDO	SANCIÓN €
J-02138/2008	25/03/2008	SOSA REYES FELIX	TRAVESIA AVENIDA LOS CLAVELES 6 28220-MAJADAHONDA-MADRID	140.24 LOTT 197.24 ROTT	2.001,00
SE-02041/2009	28/11/2008	SAT EL ALJARAFE N° 8042	FINCA LA ENCINA, S/N 41960-GINES-SEVILLA	140.26.2 LOTT 197 ROTT	2.001,00
GR-1544/2008	25/03/2008	JUAN J. MARTINEZ IZQUIERDO	CAMINO CEMENTERIO, 41814-LA ZUBIA-GRANADA	143.1F LOTT	1.501,00 1.501,00
H-1709/2008	26/05/2008	DISTRANSIER DEL SUR, S.L.	PLG. LA RED (NORTE, PARCELA 50, NAVE 12)-41500-ALCALA DE GUADAIRA-SEVILLA	143.1F LOTT	1.501,00
H-956/2008	13/02/2008	DISTRANSIER DEL SUR, S.L.	PLG. LA RED (NORTE, PARCELA 50, NAVE 12)-41500-ALCALA DE GUADAIRA-SEVILLA	143.1F LOTT	1.501,00
J-441/2009	10/02/2009	JOSE ANTONIO MORON SANCHEZ	CTRA. ALMERIA, 266-18600-MOTRIL/ GRANADA)	143.1F LOTT	1.501,00
SE-1897/2008	30/10/2007	METRANSI, S.L.	PLG. LA ISLA, C/ ACUEDUCTO, 16, PARCELA, 36 (DOS HERMANAS) SEVILLA	143.1I LOTT	4.601,00
SE-2175/2008	08/11/2007	DISTRANSIER DEL SUR, S.L.	PLG. LA RED (NORTE, PARCELA 50, NAVE 12)-41500-ALCALA DE GUADAIRA-SEVILLA	143.1H LOTT	4.600,00

ANUNCIO de 8 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del cumplimiento de la resolución de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, en el municipio de Priego de Córdoba, de Toma de Conocimiento, de 10 de diciembre de 2010.

EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DE SUNC EN PARAJE «EL BARRIO», ZAGRILLA BAJA, EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Expediente P-50/08: Cumplimiento de Resolución de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, en el ámbito de Clasificación de SUNC en

Paraje «El Barrio», Zagrilla Baja, formulado por dicho Ayuntamiento, a instancias de D. J. R. Ruiz Matilla.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2009, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el apartado segundo del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

2. Con fecha de 11 de junio de 2010, tiene entrada en esta Delegación Provincial oficio de la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Priego de Córdoba comunicando la aprobación por el Pleno de dicho Ayuntamiento de la subsanación de las deficiencias señaladas en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2010, y solicitando la inscripción del instrumento

de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, completándose el expediente con fecha 8 de noviembre de 2010.

3. Que la presente subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística cumplimenta, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U., de 25 de febrero de 2009, según el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Provincial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U. de 25 de febrero de 2009, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Provincial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

Córdoba, 10 de diciembre de 2010. El Delegado, Francisco García Delgado.

7. Normativa de aplicación al suelo urbano de Zagrilla Baja. Ordenanza de aplicación.

La parte de terreno objeto de este Estudio de Viabilidad, si se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado, se deberá incluir dentro de la línea que define el Suelo Urbano de la aldea de Zagrilla Baja, una vez realizadas las mejoras en infraestructuras convenientes y las cesiones correspondientes, aplicándole las ordenanzas y condicionantes que en el Capítulo VI de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba recoge para la zona y que son las siguientes descritas, así como un apartado nuevo en dichas ordenanzas que recoja medidas específicas para asegurar la formación de traseras de la edificación con tratamiento de fachada al suelo no urbanizable, tal y como se especifica en la lista de deficiencias que se pretenden subsanar con este documento (se definirán en el artículo 117, apartado 4).

CAPÍTULO VI

Ordenanza de edificación entre medianeras

Artículo 108. Objeto y ámbito.

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de la edificación de la zona señalada en el plano B como EEM y en el plano D como EEMa, referida al ensanche histórico del núcleo de Priego y a la construcción tradicional de las aldeas, respectivamente.

Pretende esta ordenanza reconocer y salvaguardar los valores especiales de implantación de esta tipología histórica en cuanto a estructura urbana y caserío.

En la zona EEM existe un entorno inmediato al Conjunto Histórico cuyas características especiales pueden ser motivo de matización de la presente ordenanza desde el ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Priego.

Artículo 109. Condiciones de intervención.

Se permiten todos los niveles de intervención.

Artículo 110. Condiciones de uso.

1. Las parcelas señaladas como equipamiento mantendrán este uso.

2. En el resto de las parcelas caben todos los usos señalados excepto los siguientes:

Industrial en 2.ª y 3.ª categoría.

Servicios del automóvil en 2.ª categoría.

3. Toda parcela mayor de 400 m² está obligada a dotarse de garaje en tantas plazas como viviendas o cada 100 m² construidos.

Se pretende realizar un uso residencial.

Artículo 111. Alineaciones y rasantes.

1. Serán las consolidadas por la edificación existente a excepción de las indicadas en los planos C como nuevas alineaciones.

2. Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos y nuevos adarves, debiendo mantenerse el plano de fachada en toda su superficie.

En este caso las alineaciones son las establecidas por el vial existente.

3. Para asegurar la formación de traseras de la edificación con tratamiento de fachada al suelo no urbanizable que linde con las parcelas tenemos:

- La edificación ha de quedar separada del lindero del fondo de la parcela un mínimo de 3,00 metros. Esta separación se efectuará tanto en la parte de edificación sobre rasante, como en la edificación bajo rasante, si la hubiere.

La cota del patio trasero resultante de este retranqueo trasero se fija entre +0,50 metros por encima de la cota de planta baja o -0,50 metros por debajo de la cota de planta baja.

Artículo 112. Parcela. Agregación y segregación.

1. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral. No se permiten proyectos sobre parte de parcela.

2. La parcela mínima edificable es de 80 m² y frente de fachada de 5,50 m. Si por condiciones físicas históricas hubiera parcela menor a esas dimensiones que demostrara capacidad de uso puede admitirse como mínima.

3. Se permite la agregación de parcelas siempre que tengan la misma calificación de edificación entre medianeras.

4. Se permite la segregación de parcelas siempre que las resultantes cumplan la condición de mínima establecida.

Se realizará la correspondiente segregación de las parcelas que se definan cumpliendo estos condicionantes.

Artículo 113. Ocupación de parcela.

1. La ocupación de la edificación para vivienda unifamiliar es del 85% de la superficie total de parcela.

2. La ocupación de la edificación para vivienda plurifamiliar y otros usos es la siguiente:

a) Si tiene una o dos plantas: 80% de la superficie total de parcela.

b) Si tiene tres o cuatro plantas: 75% de la superficie total de parcela.

Para el caso de solares que den a calles con diferentes número máximo de plantas permitidas y ocupación asignada, la máxima ocupación permitida será igual al 77,50% de la superficie de la parcela.

3. Se exceptúan de las condiciones de ocupación las parcelas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Cuando por aplicación de la ordenanza resulte una superficie edificable inferior a 120 m².

b) Que tenga una superficie de parcela menor de 80 m².

c) Cuando en uso de vivienda todas las dependencias habitables recaigan a viario público.

4. En caso de que la planta baja no tenga uso de vivienda puede ocuparse el 100% de la superficie de la parcela.
5. Puede ocuparse el 100% bajo rasante.

Artículo 114. Altura máxima y número de plantas.

1. El número máximo de plantas viene fijado en el plano correspondiente y tiene carácter obligatorio en todo el frente de fachada principal.
2. Las alturas son las siguientes:
 - a) Para una planta: 4,00 m.
 - b) Para dos plantas: 7,00 m.
 - c) Para tres plantas: 10,00 m.
 - d) Para cuatro plantas: 13,00 m.

3. Sobre la altura máxima sólo se permitirán las construcciones definidas en el artículo 70.

Artículo 115. Cuerpos y elementos salientes.

1. Se permiten en plantas altas cuerpos salientes cerrados con tratamiento totalmente acristalado, con una separación a las medianeras de 60 cm y un vuelo del 7% del ancho del vial con un máximo de 70 cm.
2. Se permiten en plantas altas cuerpos salientes abiertos como balcones y rejas, con una separación a las medianeras de 60 cm y un vuelo del 7% del ancho del vial con un máximo de 50 cm.
3. Se permiten elementos salientes como cornisas, aleros y recercados con un vuelo máximo de 10 cm en planta baja y del 7% del ancho del vial, con un máximo de 50 cm, en plantas altas.

Artículo 116. Cubiertas.

No se fijan condiciones especiales para la solución de cubierta.

Artículo 117. Condiciones estéticas.

1. La estructura de la edificación ha de asemejarse a las condiciones propias de la construcción tradicional.
2. La composición y tratamiento de fachadas ha de atenderse a las reglas arquitectónicas de verticalidad, regularidad y correspondencia, en referencia de los antecedentes de la arquitectura de Priego de Córdoba.
3. Los huecos de planta baja han de guardar relación compositiva con el resto de la fachada.
4. Para asegurar la formación de traseras de la edificación con tratamiento de fachada al suelo no urbanizable que linde con las parcelas tenemos:
 - El cerramiento de parcela a la parte de Suelo No Urbanizable existente en la trasera de la misma, ha de tratarse con elemento opaco hasta 1,40 metros de altura y con vallado tupido (celosías, entramados de madera, chapas perforadas o enrejados con elementos vegetales o cañizos) de 1,00 metros de altura. Esta altura se medirá desde la cota de la rasante de terreno natural que quede en la linde entre Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano, es decir, por el terreno natural que quede por fuera del vallado, linde de la parcela en su parte trasera.

Córdoba, 8 de marzo de 2011.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 17 de enero de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en el expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2010-0043.

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de don Manuel Rodríguez Vega, cuyo último domicilio conocido estuvo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Manuel Rodríguez Vega, DAD-SE-2010-0043, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-0941, finca SC_000019, sita en C/ María Zambrano, 1, 4.º D, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y dictado pliego de cargos de 15.9.2010 donde se le imputa las causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente si haber obtenido la preceptiva autorización para ello, causa prevista en el art. 15, apartado 2, de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, causa c).

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo prevista en el artículo 15, apartado 2, letra a), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El pliego de cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia Provincial, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, Edificio Sponsor, 5.ª planta, 41012, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: SE-0941.

Finca: SC_000019.

Municipio (provincia): Alcalá de Guadaíra.

Dirección vivienda: C/ María Zambrano, 1, 4.º D.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Rodríguez Vega, Manuel. Sevilla, 17 enero 2011. La Instructora, Mar Gutiérrez Rodríguez; la Secretaria, M.ª Isabel Fernández Burgos.

Sevilla, 17 de enero de 2011.- La Gerente Provincial, Lydia Adán Lifante.

ANUNCIO de 18 de enero de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en el expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2011-0002.

Intentada la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de don Diego Arcedo Núñez, cuyo último domicilio conocido estuvo en Puebla de Cazalla.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Diego Arcedo Núñez, DAD-SE-2011-0002, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-7101, finca SC_000009, sita en Puebla de Cazalla (Sevilla), y dictado pliego de cargos de 14.1.2011, donde se le imputa las causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente si haber obtenido la preceptiva autorización para ello, causa prevista en el art. 15, apartado 2, de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, causa c).

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo prevista en el artículo 15, apartado 2, letra a), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.